



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1354/Add.6
29 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º periodo de sesiones
Tema 24 del programa

CUESTION DE LA PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES
DEL PAIS EN QUE VIVEN

Informe del Secretario General

Página

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	2
Bélgica	2

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Bélgica

[Original: Francés]

[26 de febrero de 1980]

En lo que respecta al artículo 3 del proyecto de Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven, puede aceptarse la obligación de hacer públicas las leyes y reglamentos. Esa obligación no deberá, sin embargo, llegar a ser una obligación general de publicar medidas administrativas que tengan un alcance estrictamente individual. Dicha publicación es imposible por motivos prácticos evidentes.

Sería conveniente sustituir en el texto francés la palabra "expulsé" del párrafo 2 del artículo 7 por la palabra "éloigné". En efecto, este último término tiene un alcance más amplio que el concepto legal de "expulsé". La misma observación puede hacerse con respecto a las palabras expulsion y éloignement. Sin embargo, se pueden mantener las palabras expulsé y "expulsion", si se precisa su sentido exacto en el proyecto de resolución o en los trabajos preparatorios.

El párrafo 3 del artículo 7 prohíbe la expulsión colectiva de no ciudadanos. Si bien no hay duda acerca de la validez de este principio, habría, sin embargo, que precisar que debe aplicarse de conformidad con las normas del derecho internacional público.